Año III. Teruel 9 de Setiembre de 1882. Número 36.

LA UNION,

PRECIO DE SUSCRICIÓN.

Por un año. . . . 6 *pts.*
Por un semestre. . 3»25
Por un trimestre. . 1»75

ANUNCIOS.

Los Sres. Maestros suscritores anunciarán gratis; los demás abonarán 10 céntimos de peseta por línea.

Toda la correspondencia, al Director del periódico, el cual contestará gratuitamente á las consultas que le hagan los señores abonados.

PERIÓDICO DE 1.ª ENSEÑANZA.

COLABORADORES,

D. Melchor Lopez.
Manuel Rebullida.
Ignacio Vilatela.
Félix Villarroya.
Nicolás Monterde.
José Eced.
Arturo Lasheras.

D. Ramón Pallarés.
Juan A. García.
Leoncio Muñoz.
Alejandro Zanuí.
Francisco Esteban
Felix Sarrablo.
José Robira.
Simón Bernal.

DIRECTOR Y PROPIETARIO,

D. MIGUEL VALLÉS REBULLIDA.

REDACCIÓN
y Administración,
Amantes, 33.

AUTORES Y EDITORES:

Se criticarán y anunciarán oportunamente las obras y revistas remitidas á la Dirección

Una comisión especial está encargada de facilitar á los suscritores las noticias que les interesen y de evacuar sus encargos sobre asuntos relativos á la profesión.

SE PUBLICA TODOS LOS JUEVES.

SUMARIO.

Á LOS MAESTROS.

Al hacerme cargo de esta Inspección, saben VV. que tuve la satisfacción de convocar á los señores Maestros de esta capital á una reunión, no con el objeto de que me reconociesen bajo el punto de vista del destino que venía á ocupar, si como á un amigo que deseaba, antes de dar principio á sus visitas, manifestarles el plan de conducta que pensaba seguir en ellas, como lo he hecho en otras provincias.

Así sucedió efectivamente: sin dilación, despues de saludarles como es debido, empecé á expresarles mis pensamientos, poniéndoles de manifiesto algunos procedimientos de lectura y escritura, en los que la observación y la experiencia me habian hecho notar ventajas muy superiores á las que pudieron ofrecer los que se seguian cuando empecé la carrera, y aún, por desgracia, se siguen en varias escuelas.

Ahora que voy á dar principio á mi cometido, cumple á mi deber llamar la atencion de VV. á fin de que, para cuando llegue á cada uno de los pueblos, tengan en las respectivas escuelas ordenadas las cosas cual corresponde, para de este modo abreviar las tareas y visitar el mayor número posible de aquellas.

Todo Maestro sabrá que, al llegar una visita, sobre su mesa limpia y ordenada deben hallarse todos los libros de órden, el programa, los presupuestos y un ejemplar de cada uno de los libros que tenga adoptados para todas las asignaturas de enseñanza.

Sobre dicha mesa han de hallarse tambien indispensablemente los dos estados-interrogatorios, para que, haciendo uso de ellos, se puedan economizar muchas preguntas.

Tengo la seguridad de que nada de esto ha de faltar, en virtud de que otros Inspectores más aptos os han visitado, y sus buenos consejos habreis observado; pero si nada nuevo os digo en este consejo, al menos cumplo con el buen deseo que me anima de indicaros lo que, á no dudar, redunda en bien de la enseñanza y de vosotros.

Ramón Luis y Sanchez.

MÁS SOBRE LA PROVISIÓN DE LA Escuela de niños de Albentosa.

Consecuentes con nuestro propósito de hacer ver que sabíamos lo que escribíamos al sostener que la escuela pública de niños de Albentosa corresponde al turno de oposición, seguimos copiando la opinión de otros ilustrados colegas, ya que la nuestra, es por lo visto, de poco peso, apesar de haberla expuesto con copia de datos legales irrebatibles.

Dice *El Magisterio Aragonés:*

«Los periódicos profesionales de Teruel se ocupan de la provisión de la escuela de niños do Albentosa, y andan sobre esto encontrados en opiniones.

Nosotros creemos que no hay motivo para esa discordancia ni mucho ménos, toda vez que la ley no puede estar más clara en esta parte. Ojalá fuera lo mismo en todo.

D. Juan José Nevot fué nombrado en méritos de traslación para esa escuela. Pues una de dos, tomó ó nó posesión: Si no la tomó, la disposición 2.ª de la Real orden de 20 de Mayo del 81, prescribe terminantemente que vaya á la oposición.

Llamamos sobre esto la atencion del M. I. señor Rector de esta Universidad para que con su actitud aprecie la cuestión en su verdadero valor.»

Imposible nos parece que haya en España ningún periódico de primera enseñanza capaz de sostener lo contrario de lo que nosotros hemos defendido en relacion con este asunto; mas como por lo visto lo hay, según *El Magisterio Aragonés* manifiesta, para que este deduzca, sin suposiciones ni rodeos, la consecuencia de sus premisas, debemos repetirle que D Juan José Nevot no tomó posesión de la escuela de Albentosa.

Y tenga á bien observar nuestro estimado colega que, aun cuando la hubiera tomado y renunciado despues, tambien debería proveerse por oposición en virtud de haber sido nombrado el Sr. Nevot por concurso; pues siendo dos los turnos, y habiéndose provisto la escuela por consecuencia del primero, la ley obliga á anunciarla en virtud del segundo.

No cabe otra cosa; y solo un desdichado propósito de oponerse en todo á nuestras opiniones es capaz de aconsejar el sostenimiento de lo contrario.

De *El Monitor:*

«Estamos enteramente conformes con las ideas que emite La Unión respecto de la manera de proveer la escuela de Albentosa. Los datos en que el colega turolense se apoya son incontrovertibles.»

Pues apesar de la incontrovertibilidad de nuestros datos, ilustrado colega, casi estamos por crecer que, si la escuela en cuestión no se provee esta vez por concurso, será por falta de aspirantes.

De *El Magisterio Hispalense:*

«¿Pero, señor, qué pasa con la escuela de Albentosa? ¿Por qué no se provee en oposicion como corresponde según las disposiciones vigentes? Porque en España entienden algunos las cosas sólo como les conviene y pocas veces les convienen las cosas como se entienden.»

Este, sin comentarios. ¿Para qué los necesita?

De *La Apología:*

«A nuestro suelto sobre la escuela de Albentosa, contesta La Unión de Teruel con el aplomo que le es característico:»

Copia nuestra contestación y añade luego:

«¿Conque aún quedan etcéteras?

Sr. Gobernador: V. S. que tan gratos recuerdos dejó en el Profesorado de primera enseñanza de Cáceres, cuando desempeñó aquel Gobierno civil; V. S. que sabe muy bien el traje que debe usar la Justicia; V. S. que no suele dormirse en la apatía cuando los *imbróglios* reclaman vigor y energía del funcionario público, no podrá, no es posible que pueda consentir que bajo su presidencia viva tanta ignorancia.

A su celo, pues, y probidad, queda presentar la cuchilla que corte por lo sano.»

Dice nuestro ilustrado colega *El Monitor de primera enseñanza.*

«Sobre los escalafones.—*La Unión* rectifica el suelto que copiamos en uno de los últimos números, del modo siguiente:

«La precipitación con que leimos la última disposición sobre escalafones, nos hizo ser algún tanto exagerados al reseñar los inconvenientes que, á nuestro modo de ver, dicha disposición ofrecia. Despues de haberla leido con más detención, vemos que no se hallan tan cerradas al mérito, como entonces supusimos, las tres primeras clases del escalafón,

puesto que solo se corre la escala entre los individuos de cada clase, pudiendo desde luego ascender á ocupar las vacantes los Maestros que resulten acreedores á tales distinciones, aun cuando no figuren en la inmediata inferior.

Nada tan conforme con nuestro carácter, como dar á conocer nuestros yerros al advertirlos; y por esto, sin mortificarnos, hacemos esta salvedad, para que la tengan presente nuestros estimados lectores.

Ante todo y sobre todo, justos é imparciales.»

De aplaudir es la nobleza de carácter de nuestro querido colega; pero si vuelve á leer con detención la real orden de 4 de Abril, verá que estuvo en lo justo al escribir el acertado suelto que nosotros no rectificamos, sino que ratificaremos despues de examinada detenidamente la mentada real orden que solo da derecho á ingresar á aquellos á quienes lo da la ley en su art. 196. Tanto en concepto de mérito como en el de antigüedad, se consigna de un modo que no da lugar á dudas, que se ha de *correr la escala entre los que dentro de cada clase ocupen lugar posterior á las vacantes*, y esto, no lo negará *La Unión* ni nadie, que mata el estímulo y la emulación, porque el ascenso cabe solo esperarlo de las vacantes, sea por renuncia ó por fallecimiento de los interesados.»

Agradeciendo muchísimo á nuestro distinguido colega el inmerecido concepto que de nosotros ha formado, y teniendo en mucho su ilustrada opinión, llamamos sobre ella la atención de nuestros estimados lectores.

Esto no obstante, nos parece del caso hacer observar á *El Monitor* que, si bien la regla 2.ª de la citada real orden prescribe que se ha de *correr la escala entre los que dentro de cada clase ocupen lugar posterior á las vacantes* correspondientes al mérito, lo cual mata efectivamente, hasta cierto punto, el estímulo y la emulación, la misma regla permite ingresar *en la clase que tengan derecho á los Maestros y Maestras á que se refiere el art.* 196 de la ley, y proveer, prévio concurso entre los de la clase inmediata inferior, las vacantes que aun resulten, *sea cualquiera el número que en ella ocupen.*

Es verdad que en esta regla se establecen limitaciones que no tienen razón de ser; tambien lo es que lo más justo, tratándose de cubrir vacantes por mérito, sería establecer concursos entre todos los Maestros, pues muy bien puede suceder, que, por méritos especiales, un profesor que ayer figuraba en la cuarta clase merezca hoy pasar á la primera; más como nosotros al comentariar aquella real orden negábamos *en absoluto* sus ventajas, al observar despues que tenía alguna, aunque bien insignificante por cierto, para que no se nos tachara de demasiado duros, creimos prudente rectificar.

Sin embargo: ya que *El Monitor* nos ha dispensado la honra de hacer suya nuestra humilde opinión, dándole así un valor que de otro modo no tendría, entiéndase que la sostenemos y retiramos la rectificación por el colega trascrita.

CONSULTAS.

1.ª Un Maestro que, por conveniencia propia deja de servir una escuela obtenida por oposición para desempeñar otra de menor sueldo en concepto de sustituto interino ó propietario ¿pierde los derechos adquiridos para su ascenso y traslación, habiendo servido aquella por menos tiempo de tres años?

2.ª ¿El Secretario del Ayuntamiento que lo es de la Junta local, tiene voz y voto en las sesiones que la Junta celebra y por consiguiente en las visitas que la misma gira á las escuelas?

3.ª ¿Cuáles son exclusivamente sus atribuciones?

CONTESTACIONES.

1.ª Según real orden de 18 de Enero de 1879 inserta en el núm. 5 de *El Anunciador* de dicho año, los Maestros que hayan servido escuelas públicas en propiedad obtenidas legalmente y pasen á desempeñar otras como sustitutos, conservan para sus traslaciones y ascensos los derechos que adquirieron al obtener aquellas; esta real orden como se ve se refiere a los sustitutos propietarios y no en manera alguna á los interinos.

2.ª No.

3.ª Enterar á la Junta de la legislación vigente y redactar las actas y demás documentos referentes á los acuerdos que se tomen.

(De *El Anunciador.*)

OTRA.

En el número 28 de La Unión, correspondiente al 13 de Julio del presente año, aparece íntegramente copiada la circular que la M. I. Junta provincial de Instrucción pública dió á luz en 30 de Junio próximo pasado, *Boletin oficial* de 6 de Julio, con el fin de dar cumplimiento, según de su lectura se desprende, á lo dispuesto en Real decreto de 27 de Abril de 1877 y Real órden de 4 del propio mes de 1882.

Dicha circular, leida detenidamente, hizo discurrir á más de cuatro Profesores que no acertaban á comprender por qué habia sido redactada en sentido tan ambiguo; mas habiendo emitido cada cual su gratuito parecer y discutido larga y hasta acaloradamente sobre el asunto en cuestión, convinieron todos á propuesta del que suscribe, en que dicha circular debia interpretarse en sentido puramente literal; en que convenia abstenerse cada cual de presentar instancias, porque sólo hacía una llamada á los que no figuraban en los Escalafones por razón de traslado extraprovincial ú otras causas. Se dió por sentado también que

el Profesor de primera enseñanza no debe ser nunca inoportuno é impolítico, presentándose con documentos *que no le piden* ó acudiendo extemporáneamente á *sitio donde no le citaron*. Se convino en abstenerse de adoptar ninguna actitud que acusase desconfianza hácia nuestra respetable Junta, dándole con esto una prueba más de sumisión y obediencia. Díjose también que nuestras Hojas de Méritos y Servicios estaban visadas y revisadas en la Secretaría de la Junta provincial, y que á ellas se podría acudir, si fuera preciso, para tratar de nuestros ascensos, por más que muchas de ellas resultasen hoy incompletas para el caso.

En vista de esto pues, nos permitimos hacer las siguientes preguntas:

¿Habremos interpretado mal dicha circular?

¿Habremos faltado á nuestro deber, optando por el retraimiento en la presentación de instancias y demás documentos?

¿Se lastimarán por ello en algo nuestros intereses? En caso afirmativo, ¿qué recurso nos queda?

Un Suscritor.

En nuestro concepto, la circular ha sido perfectamente interpretada; y han hecho muy bien los consultantes al no presentar instancias á quien no se las ha pedido.

Dada la rectitud con que ha procedido siempre la Junta provincial en todos los asuntos que le han sido expuestos con claridad y precisión, y los propósitos que indudablemente animan á sus dignos Vocales de no perjudicar derechos adquiridos, de creer es que no se lastimarán en nada absolutamente nuestros intereses; por lo que, por ahora, debemos esperar tranquilos, y grandemente confiados en que se procederá con extricta justicia.

SECCIÓN OFICIAL.

SECCION DE FOMENTO.

—=—

Reales ordenes.

Ilmo. Sr.: En virtud del expediente instruido por el Ayuntamiento de Leganés en solicitud de que se le exima de la creación de la escuela de niñas mandada establecer por acuerdo de la Junta provincial de instrucción pública, fundando su pretension en que los indivíduos del Ejército y los acogidos en el manicomio, si bien incluidos en el censo oficial, no deben considerarse como población de derecho para los efectos de la Real orden de 4 de Febrero de 1880; el Rey (q. D. g.), en conformidad con lo determinado por el Consejo de Instrucción pública y lo propuesto por esa Dirección, se ha servido declarar: que ni la población militar ni la representada por los asilados en el manicomio se tengan en cuenta para los efectos de la ley de Instrucción pública; entendiéndose esta medida de carácter general para casos análogos. Es asímismo la voluntad de S. M. que respecto á la creación de la Escuela de niñas contra la que reclama el Ayuntamiento, se haga constar por éste que las escuelas privadas de niñas que existen en dicho pueblo reunen las condiciones establecidas por la Real orden de 27 de Abril último.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1882.—Albareda.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(*Gaceta* del 23 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se provean por oposición las dos plazas de Profesores de la Escuela Normal Central de Maestras, creadas por el Real decreto de 13 del corriente mes, debiendo los aspirantes presentar sus instancias á esa Direccion general dentro del término de 60 dias, contados desde la fecha de esta órden, y acompañadas de los documentos que se expresarán en la convocatoria que deberá publicar V. I. El Tribunal para juzgar los ejercicios lo compondrán: un Consejero de Instrucción pública, Presidente; el Oficial de este Ministerio, Jefe de Negociado de primera enseñanza, la Directora de la Escuela Normal Central de Maestras, dos Profesores de la Normal de Maestros designados por el Claustro de la misma, un socio del Ateneo científico y Literario de esta Córte y un indivíduo de la Sociedad española de Historia natural, elegidos uno y otro por las respectivas Juntas directivas.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 27 de Agosto de 1882.—Albareda.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta que la instrucción esencialmente educativa que debe darse á las alumnas de la Escuela Normal Central de Maestras no permite que sea excesivo é indeterminado el número de aquellas, y que tampoco conviene que asistan á las clases sino las que en el local destinado á dicho establecimiento puedan tener cabida sin molestia, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por ahora sólo se admitan 40 alumnas por cada uno de los cursos 1.°, 3.° y 4.° de la referida Escuela Normal.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás etectos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 27 de Agosto de 1882.—Albareda.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta que la nueva organizacion dada á la Escuela Normal Central de Maestras no permite que en la época ordinaria de la apertura del curso esté todo convenientemente preparado para poder empezar las lecciones, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en el

próximo año académico dé principio la enseñanza de la repetida Escuela para los cursos 1.°, 2.° y 3.° en el dia 15 del inmediato mes de Octubre; y la del 4.° en igual dia del siguiente mes de Noviembre; debiendo verificarse los exámenes de ingreso en la primera quincena de dicho mes de Octubre, y los del 4.° en la segunda.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 27 de Agosto de 1882.—Albareda.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(*G. de M.* del 29 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: En vista del acuerdo tomado por el Congreso nacional pedagógico en la sesión de 3 de Junio último, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se manifieste por medio de la *Gaceta* á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos que han subvencionado á Profesores y funcionarios para asistir á las sesiones del referido Congreso el agrado con que ha visto su generoso proceder, prueba inconcusa del celo é interés que las anima en todo lo que puede contribuir á los progresos de la enseñanza.

Es asimismo la voluntad de S. M. que se publique la relación de las Corporaciones que se hallan en aquel caso y que ha sido remitida por la Mesa de discusión del referido Congreso.

De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1882.—Albareda.—Sr. Director general de Instrucción pública.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Secretaria general.—1.ª enseñanza.

En el anuncio de escuelas de uno y otro sexo vacantes en este Distrito, de fecha 24 de Julio último para su provision por traslado y concurso de ascenso, figura por equivocacion la escuela de niños de Ayllon con el sueldo anual de 575 pesetas en la provincia de Huesca, en vez de la de Antillon con igual dotacion que ha de proveerse por traslacion.

Lo que se hace público para conocimiento de los aspirantes que deseen solicitarla.

Zaragoza 7 de Agosto de 1882.—El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

(*B. O.* del 29 de Agosto.)

SECCIÓN DE NOTICIAS

En la sesión de 31 de Agosto último hizo la Junta los siguientes nombramientos de Maestros interinos:

Cantavieja, D. Ezequiel Navarro.
Cucalón, D. Joaquin Sancho.
Villar del Cobo, D. Roque Bellido.
Cirujeda, D. Benon Juste.
Foz-Calanda, D.ª Maria Altaba.
Alfambra (sustitucion), D.ª Amalia Colás.

Ha fallecido el Maestro de Córtes, D. Melchor Lizándara.

Era un profesor celoso, buen padre de familia y excelente ciudadano.

Que descanse en paz.

Se ha concedido la sustitución á la Maestra de Alfambra D.ª Concepción Adan.

Uno de estos dias, según creemos, saldrá el Sr. Inspector del Ramo, á continuar la visita á los pueblos del partido de Calamocha.

El día 11 del actual es de vacación escolar por cumpleaños de S. A. R. la Princesa de Asturias, así está declarado de real orden.

En el *Boletin oficial* de la provincia de Zaragoza correspondiente al día 31 del pasado Agosto se publican las propuestas para la provisión de varias escuelas con los méritos y servicios de cada uno de los aspirantes.

Jugar limpio se llama entre nosotros esta figura.

Dice un colega:

«Nada más que el gobernador civil, el subgobernador de la Gran Canaria, el Ingeniero Jefe de obras públicas (hermano del Ministro de Ultramar), algunos diputados provinciales, alcaldes, secretarios de Ayuntamientos etc. de Canarias, han recomendado oficialmente, según vemos en *El Monitor*, la candidatura de D. Enrique Jorge Guerin, Auxiliar de la Junta de Instrucción pública, para habilitados de los Maestros de Canarias.»

Lo que no dice el colega es si apesar de estas recomendaciones y del *etcertera* el aspirante predilecto ha resultado vencido, lo que nada tendría de particular, pues se han dado casos.

¿Quién puede contra la dignidad y entereza de una clase ilustrada? Poco debe confiar en sus propias fuerzas y simpatías el que á ciertos medios apela.

Afortunadamente nuestra clase, por su independencia, está en condiciones de obrar con desembarazo.

Estamos completamente de acuerdo con nuestro estimado colega *La Apología del Maestro* en

que los casos gramaticales no se indican por medio de artículos como dice la Academia española; sino de preposiciones y del contexto de la oración.

Ninguno de los ocho aspirantes que actuaron en las oposiciones últimamente celebradas en Alicante ha merecido la aprobación.

Lo que prueba una de dos cosas: ó que los aspirantes creyeron ir á bodas ó que el Tribunal ha sido bastante riguroso.

De vez en cuando llegan á nuestras manos y vemos en las de otros ciertas comunicaciones salidas de un centro notable, las cuales, más bien que por un inteligente funcionario público, parecen redactadas por algún ex-pastor á la sombra de unas *nogueras*.

Si no nos mereciera muchísimo respeto la persona que autoriza con su firma dichos documentos, haríamos notar los disparates gramaticales que contienen en justo desagravio por las ofensas que con los mismos se hacen al idioma castellano, el cual debe llevar esta *cruz* sudando gotas de sangre.

La Diputación de esta provincia ha acordado elevar al Ministerio de Fomento el presupuesto para el sostenimiento de la Escuela Normal de Maestras: en él se fijan las cantidades que á continuación se expresan.

Para personal.

	Pesetas.
Sueldo de la Directora.	2000
Gratificacion de un Profesor auxiliar. .	750
Idem de otro id.	750
Idem de otro de Religión y Moral. . .	375
Sueldo de la Conserge-Portera. . . .	360
Total para personal.	4235
Para material.	1000
Total del presupuesto. . . .	5235

Ahora solo falta que se anuncien en breve estas plazas, para que el nuevo establecimiento funcione con regularidad desde el próximo curso.

Dice *El Monitor de primera enseñanza:*

El corresponsal Z del *Diario de Barcelona* dice:

«Obsérvase con disgusto que el tan cacareado puritanismo del señor ministro de Fomento va desapareciendo. Va familiarizándose con el ministerio y pierde el respeto á lo creado de que ha hecho alarde. Se dice que el señor Albareda, que reñía duras batallas en Consejo de ministros por no alterar las situaciones, hoy, por solo la razón de que no se ha atendido la recomendación del señor Quejana, secretario particular del Gobernador de Madrid, ha separado al señor Monroy, secretario de la la Junta de Instrucción pública, á quien por su rectitud, probidad y buen celo han respetado todos los gobiernos durante el periodo de treinta años.»

El Ayuntamiento de Valladolid con el deseo de que los profesores de las escuelas públicas cobren sus haberes con la la misma puntualidad que los cobraban antes del Decreto de 15 de Junio último, ha acordado en la sesión celebrada el 14 del actual, ingresar por mensualidades vencidas en la caja provincial destinada al efecto, el importe de las atenciones de primera enseñanza, habiendo señalado para asegurar el pago lo que recaude por contribución de consumos.

Actos como este no necesitan comentarios. El Ayuntamiento de Valladolid puede servir muy bien de modelo á todos los de España en lo referente al celo que siempre demuestra por la primera enseñanza y los mentores de los niños.

No estaría demás que le imitasen otras Corporaciones municipales; pues el cobro por trimestres vencidos es en nuestro juicio no solo un principio anti-económico, sino que pone el Maestro en la dura necesidad de acudir al vecino para que le facilite dinero hasta que cobre, y ya sabemos que con esto la dignidad de los profesores no queda muy bien parada.

Por real orden inserta en la *Gaceta* del 6 de este mes, se ha declarado de texto para la enseñanza de lectura en las escuelas públicas la obra de *Apólogos y diálogos*, escrita por Doña Micaela Ferrer de Otalora.

Es altamente plausible, por la jurisprudencia que sienta en favor de los Maestros, el acuerdo de la Dirección general, en cuya virtud se declara, despues de un luminoso informe, la obligación en que se halla el Ayuntamiento de Hiendelaencina de abonar al Maestro-sustituto todo el haber, ya que el sustituido cobra el que le corresponde de fondos de la Diputación provincial de Guadalajara, que con loable celo se ha impuesto este honroso deber para con los ancianos Maestros que se imposibilitan para la enseñanza.

No es ya uno solo el periódico que afirma que el último decreto sobre pagos tiene muchos más defectos que el célebre de Comillas. Hasta ahora verdaderamente la experiencia no puede hablar mas que de la cuestión de habilitados, que ha estado algo caliente, y no ha dejado de ofrecer muchas y varias peripecias y no pocos desengaños.

Así lo dice un colega.

El Sr. Galdo, al entregarle el Ayuntamiento el título de hijo adoptivo de Huercal Olvera, manifestó que no podia admitir tal merced de un pueblo que adeudaba *cuatro* anualidades á los profesores de primera enseñanza. El Alcalde, en su vista, prometió pagarles en seguida, segun se dice; más ha trascurrido ya un mes, y...

Y la capa no parece.

Donde dice capa, léase pago.

El Sr. Galdo merece la gratitud y simpatías de todo el Magisterio.

Para que la Superioridad pueda apreciar debidamente los resultados del actual sistema de pagos, se ha dispuesto que los inspectores den cuenta de los resultados que ofrezca en este primer trimestre en que está vigente.

Se han pedido á los Jefes de Fomento de las provincias unos datos estadísticos para saber qué pueblos pueden ó no incluir en sus respectivos presupuestos los recargos con que se ha de subvenir al pago de las atenciones de 1.ª enseñanza.

Por aquí debiera haberse principiado; pues, dada la situación económica de algunos Municipios, es de temer que para algunos sea absolutamente imposible el cumplimiento de las obligaciaciones á que se les pretende sujetar.

Se ha publicado el núm. 50 del *Boletín oficial de la Asociación general del profesorado español*, que contiene una circular dando cuenta del resultado negativo que, por este año, han tenido las gestiones sobre concesión de vacaciones caniculares; dos actas de sesiones de la junta central, las de las Asambleas generales y la continuación de la relación nominal de los Sócios.

La Dirección general de Instrucción pública ha dispuesto que por ahora quede á sus órdenes, prestando en ella sus servicios, el Maestro D. Pedro Ferrer y Rivero, sin perjuicio de que desde luego se le ponga en posesión de su escuela y disfrute todos los derechos que como Maestro le corresponden.

El propósito laudable de la Dirección es este: aprovechar los conocimientos especiales del Sr. Rivero para continuar la publicación de la Colección legislativa de primera enseñanza.

Es una buena elección, tanto más plausible, cuanto que la Dirección no ha obedecido en su acuerdo á otro móvil que á la consideración de los antecedentes y competencia del Sr. Ferrer en el asunto de que se trata.

Dice *El Defensor*:

«La Dirección general ha resuelto—si mal no lo hemos entendido—lo siguiente, á propósito del nombramiento de habilitados.

Que los nombramientos hechos en cumplimiento del decreto de 15 de Junio, son válidos, cualquiera que haya sido el número de los votantes, siempre que no haya habido protesta.

Que en lo sucesivo, para la validez en la elección de habilitado, se necesita la mayoría de votos de los Maestros del distrito, en primera votación. Si en ésta no obtuviera mayoría ningún candidato, se procederá á nueva convocatoria, y en nueva votación bastará la mayoría relativa en la elección.

Una vez elegido habilitado, no se le podrán retirar los poderes hasta que trascurra un año por lo ménos.

Las elecciones protestadas hasta la fecha y no ultimado el nombramiento, se resolverán por el procedimiento adoptado por virtud de este acuerdo para el caso en que no haya habido mayoría.

No respondemos de estas noticias que hemos cazado al vuelo; pero se nos figura que *plus minusve* son las adoptadas.»

Pues bien pudo la Dirección adoptarlas más oportunamente.

Dice *El Magisterio Valenciano*.

«Práticamente nos consta que así los Inspectores como los Secretarios de las Juntas de Instrucción pública, como consecuencia inmediata de su anómala situación, vénse muchas veces obligados á secundar en parte los deseos de los gobernadores, de los diputados y aún de otros caciques políticos que abundan en demasía tanto en las capitales como en los pueblos. Pero si las exigencias de unos ú otros llegan á ser de tal índole que vengan en perjuicio notorio de la enseñanza ó de los Maestros, ó en desprestigio de los cargos que ejercen, sino tienen carácter suficiente para contrariarlas, primero que ceder, deben arrostrar todas las consecuencias que puedan sobrevenirles.

Esta es nuestra opinión; esto mismo hemos hecho en casos dados, y esto haríamos si mañana nos ocurriera, contra la voluntad de todos los consules, procónsules, condes, duques y marqueses de todas las ínsulas del mundo.

Y si alguien hay de la clase del Magisterio que tenga tan poca dignidad que así no proceda, primero que aceptar ó continuar en la Inspección ó Seeretaría, debe retirarse á una escuela, por insignificante que esta sea, donde al menos, y sin faltarse á sí mismo ni perjudicar á sus compañeros, pueda ejercer dignamente su ministerio.»

¿Y si no es Maestro, que debe hacer, estimado colega? ¿Largarse con la música á otra parte, no es verdad?

Pues una cosa es el *debe* y otra el *haber*.

No estrañe *El Ramo* que nosotros háyamos tomado nota de la resolución de la Dirección general sobre habilitados anterior al decreto de 15 de Junio último, reproducida por orden del Sr. Gobernador civil de Huesca.

Por aqui de calle en calle y de plaza en plaza se predicaba por algunos su existencia y valor legal, fundados en la forma que tuvo por conveniente darla á conocer *El Magisterio Español*, y por eso nos ocupamos de ella.

Ya sabíamos nosotros que era preciso ser ciego para no ver que estaba derogada, y por eso lo manifestamos así, aunque sin pretensiones de devolver la vista á quien se empeña en no ver, que no faltan entre nosotros ciegos acomodaticios.

Parece ser que algunas autoridades han consultado sobre si el cargo de habilitado es ó no compatible con el de Maestro de escuela pública en activo. La administración ha evacuado la consulta, diciendo que son cargos compatibles; pero sin entenderse por esto que el Maestro está relevado de cumplir puntualmente con los deberes de tal.

El Sr. Gelabert y Sol pide en un artículo sobre *Oposiciones* publicado en *La Clase* de Tarragona:

«Que se suprima la ingerencia de personas extrañas al Magisterio en los Tribunales de oposiciones á escuelas de primera enseñanza en sus diversas clases; que los programas de cada una de las asignaturas que hayan de ser objeto de exámen sean oficiales, públicos y detallados; que las preguntas sean unas mismas para todos los actuantes y desarrolladas por escrito bajo la vigilancia del Tribunal; que las contestaciones deban ser leidas por sus mismos autores y expuestas al exámen del público; calificación por sus asignaturas y exposición al público del juicio comparativo de cada uno de los jueces; que el Tribunal se halle formado precisamente por los Profesores de la Normal respectiva, Inspector y Maestros de Escuela pública en número bastante, y, por último, que deban las Autoridades superiores anular la propuesta cuando resulte probada la infracción de la ley ó notoria injusticia en las calificaciones.»

El activo é inteligente Administrador de Correos de Granada, D. Andrés Tamayo y Baus, ha creado, en la Administración de su digno cargo un *Negociado especial*, cuyo cometido es vigilar el recibo, dirección y envio de los periódicos que en dicha localidad se publican, y oir diariamente de una á dos de la tarde todas las reclamaciones ó quejas que se formulen, evitando las faltas que resulten justificadas.

Es una determinación acertadísima, que ha de redundar en pro del servicio público.

Dice un colega:

«Se nos asegura que se van á emprender con toda energía y sin levantar mano, medidas de rigor contra los pueblos que aun tienen en descubierto las sagradas atenciones de primera enseñanza.»

Tantas veces se nos ha asegurado lo mismo, que francamente, casi hemos perdido la fé.

La Junta provincial de Barcelona ha acordado abrir un registro de las escuelas privadas existentes en aquella provincia, y encarga á los señores Alcaldes remitan una relación de dichas escuelas, haciendo constar la fecha de su instalación, nombres y apellidos de los Maestros y Maestras que las dirigen, con expresión del punto donde les fué expedido el título profesional que poseen y la fecha de su expedición y consignando, por último; si los profesores y profesoras de las mencionadas escuelas consienten en que sean éstas visitadas como las públicas por los Inspectores del ramo. Este acuerdo tiene por objeto determinar con exactitud las escuelas públicas que, según la ley, corresponde á cada distrito municipal, evitando con ello los perjuicios que se seguirian á los Ayuntamientos por la creación y sostenimiento de escuelas indebidas.

El nuevo reglamento que sobre construcción y amueblaje de las casa-escuelas ha publicado el Gobierno de Holanda, establece las siguientes reglas.

«El terreno sobre el cual se construya el edificio de escuela, debe elevarse 50 centímetros, por lo menos, del nivel del agua mas alta. El número máximo de plazas de cada clase será de 100; en las clases construidas para mas de 50 discípulos, pueden éstos dividirse por un tabique; la superficie de la clase se calculará de manera que á cada discípulo correspondan 80 decímetros cuadrados el mínimum; la capacidad de la sala debe ser de modo que cada discípulo tenga, como mínimum, 3 metros y 6 decímetros cúbicos de aire para respirar; la altura de la sala será por lo menos de 4 metros 50 centímetros, y las ventanas estarán colocadas de modo que la luz entre por la izquierda de los niños.

IMP. DE LA CASA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA.